

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00357-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER
Demandados: SANDRA MILENA PABON CACERES y EDGAR AUGUSTO PABON FLOREZ

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, a través de apoderado judicial, contra SANDRA MILENA PABON CACERES y EDGAR AUGUSTO PABON FLOREZ, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor- Pagaré No. 15785- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que los documentos base de la ejecución prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez.

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER, identificada con Nit. 890.201.578-7, contra SANDRA MILENA PABON CACERES, identificada con C.C. No. 1.097.303.180 y EDGAR AUGUSTO PABON FLOREZ, identificado con C.C. No. 91.510.83, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

- 1.1. Dos Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Un Pesos M/Cte. (\$2.334.571,00) por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- 1.2. Ciento Setenta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta Pesos M/Cte. (\$179.640,00) por concepto de intereses de plazo a la tasa pactada del 10% E.A., liquidados desde el día 23 de julio de 2018 y hasta el día 22 de enero de 2020.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 23 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA, identificado con C.C. No. 13.833.682 y tarjeta profesional No. 31.932, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 0129 Hoy 14 de diciembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c64f16f962d037aff817b4ec41a3cb2087a806ec6940cba4caaf19a51bd87c5**
Documento generado en 11/12/2020 02:02:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>